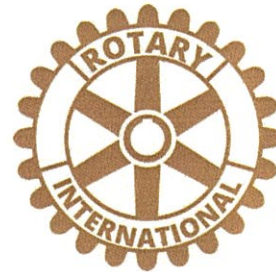


# Rotary Club

QUITO VALLE INTEROCEÁNICO



REGLAMENTO GENERAL MODIFICADO

**2024**



# LA JUNTA DIRECTIVA DEL ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEANICO.

## CONSIDERANDO

Que la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS para expedir el REGLAMENTO GENERAL DEL CLUB de 26 de junio del 2015 considero; " Que el Rotary Club Quito Valle Interoceánico fue fundado el 15 de octubre de 1987, y el 29 de enero de 1988 recibió su Carta Constitutiva que le acredita como miembro de Rotary Internacional; y que fue reconocida su personería jurídica por el Gobierno de la República del Ecuador, habiéndose expedido la última reforma y codificación del Estatuto Social, el 28 de mayo de 2010, aprobada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Acuerdo Ministerial No. 251, cuyo extracto se publicó en el Registro Oficial No. 353 de 3 de enero de 2011; y con posterioridad se dictó el Reglamento del Rotary Club Quito Valle Interoceánico;

Considerando que es necesario reformar el Reglamento del Rotary Club Quito Valle Interoceánico, armonizándolo con el Decreto 193 que regula el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y con el Reglamento para los Clubes Rotarios recomendado por Rotary International y las recomendaciones emitidas por el Consejo de Legislación de Rotary llevado a cabo en el 2021.

Que el tercer considerando menciona la conveniencia de que las reformas queden codificadas en el texto de un nuevo Reglamento General; el mismo que fue amplamente debatido en sesiones de Asamblea General Extraordinaria de Socios, de los días 22 y 29 de septiembre de 2023;

Que en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEANICO se aprobaron en dos debates realizados los días 22 y 29 de septiembre de 2023, varias reformas al Reglamento General del Club expedido el 07 de marzo de 2018, acorde con las enmiendas sugeridas en el año 2021 por el Consejo de Legislación de Rotary International. Las reformas aprobadas fueron puestas previamente en conocimiento y discutidas en dos sesiones de Junta Directiva llevadas a cabos los días 7 y 13 de septiembre de 2023. La Junta Directiva aprobó las reformas y resolvió que se ponga en conocimiento de los Socios para su aprobación.

En cumplimiento de la referida disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, la JUNTA DIRECTIVA DEL ROTARY CLUB VALLE INTEROCEANICO

RESUELVE:

APROBAR Y EXPEDIR ESTE REGLAMENTO GENERAL CODIFICADO  
DE ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEÁNICO.

Artículo 1. ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEANICO, es una organización social sin fines de lucro, con personería jurídica reconocida por el Gobierno del Ecuador, con domicilio o sede en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador; que se sujeta a su propio estatuto constitutivo y también - como miembro de Rotary International - a lo prescrito en sus Estatutos, Reglamentos, y Código de Normas de Rotary

Artículo 2. Son miembros del ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEANICO, los socios fundadores que suscribieron su acta constitutiva y que se mantienen como miembros activos; los socios incorporados cuya adhesión ha sido registrada y que permanecen como tales, y los socios honorarios a quienes el Club ha otorgado esta calidad.

Artículo 3. El órgano de gobierno del ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEÁNICO es la ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, debidamente convocada e instalada; sus órganos de administración son la JUNTA DIRECTIVA EL PRESIDENTE y EL VICEPRESIDENTE en caso de falta o ausencia del PRESIDENTE; y sus órganos operativos son los COMITÉS ORDINARIOS y los COMITÉS ADICIONALES que se establezca.

Artículo 4. La ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS se integra por los socios activos que se hallen en goce de sus derechos, todos quienes tendrán voz y voto.

Artículo 5. La ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS se denomina Asamblea General Anual Ordinaria, o Asamblea General Extraordinaria, conforme corresponda al carácter con que se la convoque. - La Asamblea General Ordinaria Anual debe realizarse una vez al año, en cualquier día laborable del mes de diciembre, previa convocatoria por escrito que hará el Presidente o el Secretario del Club en funciones, o quien estuviere haciendo sus veces, con ocho días de anticipación, a todos los socios que tengan derecho a participar en ella con voz y voto; convocatoria que se enviará por correo electrónico o por medio físico a la dirección determinada por cada socio para recibir comunicaciones.

Artículo 6. En la convocatoria tanto para Asamblea General Anual Ordinaria, como para Asambleas Extraordinarias, deberá señalarse el lugar, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, el día, hora, y el orden del día que puntualice los asuntos objeto de la reunión.

Artículo 7. La Asamblea General Ordinaria Anual tendrá por objeto la elección del Presidente del Club para el año rotario que comienza el 1 de julio subsiguiente y termina el 30 de junio; para lo cual, se tomará en cuenta el informe que presentará el Comité de Propuestas, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 8. El Presidente o el Secretario del Club convocará con ocho días de anticipación a todos los socios en goce de sus derechos, a reunión de Asamblea General Extraordinaria, por decisión del Presidente, de la Junta Directiva o a pedido de la cuarta parte de los socios. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Conocer y resolver sobre reformas a los Estatutos del Club, o reformas a este Reglamento General; o interpretación de normas del Estatuto o de este Reglamento General
2. Determinar el monto de la cuota de ingreso a pagar por nuevos socios así como el monto de las cuotas ordinarias mensuales a pagar por los socios activos, socios con dispensa de asistencia y visitantes nacionales y extranjeros. No se podrán imponer otras cuotas que las mencionadas, pero si recomendar contribuciones económicas voluntarias para eventos sociales o de apoyo para la ejecución de proyectos específicos.
3. Conocer y resolver lo que estime del caso, respecto del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente año rotario, según propuesta que presentará la Junta Directiva;
4. Conocer y decidir sobre las solicitudes de subvenciones globales, subvenciones distritales, aportaciones en FDDs, y aportaciones en efectivo, para el financiamiento de proyectos de servicio, cuya cuantía sea mayor a US\$ 1.000. Los beneficiarios de los proyectos serán quienes tengan deficiencia en la satisfacción de necesidades básicas: alimentación, salud, educación, y similares; o que habiten en zonas, barrios o localidades que carezcan de servicios básicos o sean deficientes; y siempre que los proyectos, iniciativas y cualquier tipo de cooperación, sirvan para aumentar las oportunidades y mejorar las condiciones de vida de los grupos antes mencionados.

5. Designar a los funcionarios y directores del Club.

6. Conocer y resolver cualquier asunto que solicite el Presidente o la Junta Directiva por propia iniciativa, o por pedido de un número de socios que represente por lo menos el 25% del total de socios activos, asunto que deberá especificarse con claridad en la convocatoria.

Artículo 9. Las propuestas de proyectos, subvenciones y cooperación, así como las poblaciones beneficiarias, serán puestas en consideración de la Junta Directiva para su aprobación previa resolución favorable del Comité de Proyectos de Servicio.

Artículo 10. Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria Anual o para Asamblea General Extraordinaria, podrán hacerse para un día y lugar que coincida con el día y lugar de reunión semanal de los socios.

Artículo 11. En la Asamblea General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, no podrá cambiarse el objeto de la reunión, ni tratarse asuntos no previstos en la convocatoria ni aún en el caso de que en el orden del día se prevea asuntos varios.

Artículo 12. Para que pueda instalarse la Asamblea General se requiere en primera convocatoria la presencia de por lo menos la tercera parte de los socios en goce de sus derechos. Si a la hora convocada no hubiere quorum, se instalará válidamente, una hora después con el número de socios presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

Artículo 13. En cuanto al quórum decisorio, salvo lo dispuesto por los Estatutos de Club para casos especiales para la reforma de estatutos; así como, para la disolución y liquidación del club, las resoluciones de la Asamblea General de Socios se tomarán con el voto conforme de la mayoría simple de los socios asistentes. La designación de Presidente será tomada con la mayoría simple de los socios asistentes a la Asamblea General Anual.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados por mayoría simple de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada para este propósito.

No se aceptarán votos por procuración, salvo que en la carta de poder se exprese el motivo que justifique la inasistencia del socio a la Asamblea General Anual o Extraordinaria, y que en forma clara se dé la instrucción a su representante con la instrucción del pronunciamiento que deba hacer en la Asamblea General Anual o Extraordinaria o del voto que deba consignar.

Ningún socio podrá tener más de una representación  
En ningún caso se contabilizarán como votos positivos los votos en blanco o las abstenciones, pero ello no afectará el quorum de instalación.

Artículo 14. Las votaciones tanto en las Asambleas, como en la Junta Directiva, y en los Comités, se realizarán a viva voz en forma nominal o a mano alzada, conforme disponga el respectivo Presidente, con excepción de la elección de los funcionarios y directores que se realizará por papeleta.

El Presidente por propia iniciativa o por pedido de por lo menos cinco socios, someterá a votación mediante papeleta la aprobación de cualquier otra resolución.

Artículo 15. Una versión sucinta de los tratados en las reuniones de Asamblea General, y el texto íntegro de las resoluciones adoptadas, señalando el porcentaje de votos con los que se ha tomado la decisión, se hará constar en el acta de la respectiva asamblea, que será elaborada dentro de los ocho días siguientes y suscrita por el Presidente y por el Secretario actuantes. Una copia del acta será remitida a todos los socios, quienes podrán hacer constar sus observaciones por escrito a la Junta Directiva, en un lapso no superior a 15 días hábiles, para que ser del caso se enmiende el acta. De no haber observaciones se tendrá el acta como aprobada, y caso contrario se someterá a consideración y aprobación del acta por parte de la Junta Directiva, con o sin las enmiendas solicitadas.

Artículo 16. En el Rotary Club Quito Valle Interoceánico, existirán y actuarán obligatoriamente los siguientes Comités Ordinarios: de Administración; de Membresía; de Proyectos de Servicio; de Relaciones con la Fundación Rotaría; y de Relaciones Públicas.

Además de tales Comités Ordinarios, existirán y actuarán los Comités Adicionales o Especiales que establezca la Junta Directiva, pero sus Directores o responsables no integrarán la Junta Directiva, salvo que se los establezca con el carácter de Comités Ordinarios. Los Directores de los Comités Adicionales o Especiales no establecidos con el carácter de Comités Ordinarios podrán asistir como oyentes a las sesiones de la Junta Directiva, salvo cuando se requiera informes de sus actuaciones, casos en los que tendrán derecho a deliberar con voz pero no voto.

Cualquier socio del Club puede participar en una o más sesiones de la Junta Directiva, pero sin voz ni voto

Artículo 17. Todos los socios, a excepción de los funcionarios, deberán integrar por lo menos un Comité. El Presidente Electo nominará al Vicepresidente y a los

Directores de cada Comité, los cuales serán ratificados durante una Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo a más tardar la primera semana del mes de febrero conforme lo dispuesto por el artículo 25 de este Reglamento. La designación de los miembros integrantes de cada Comité será acordada con el Director de cada Comité y el Presidente Electo.

Artículo 18. El Director de cada comité será quien lo dirija, y será el responsable de las reuniones ordinarias y las actividades del comité; supervisará y coordinará su labor; y elevará ante la Junta Directiva el correspondiente informe de actividades.

Artículo 19. Ningún comité podrá tomar decisiones sin antes presentar un informe a la Junta Directiva y obtener su aprobación, con excepción de los casos en que ésta le conceda autorización especial para hacerlo.

Artículo 20. El Presidente del Rotary Club Quito Valle Interoceánico será miembro ex oficio de todos los comités y, como tal, gozará de derecho a voz y voto.

Artículo 21. La Junta Directiva se integra – en calidad de funcionarios - por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, que será el Presidente Electo para el siguiente periodo rotario, el Tesorero y el Macero; por los Directores de cada uno de los Comités Ordinarios; y por el Expresidente inmediato anterior.

Artículo 22. El Presidente Electo en la Asamblea General Anual y el Vicepresidente y demás funcionarios; así como, los Directores, ratificados en la Asamblea General Extraordinaria de socios conforme al Art. 17 de este Reglamento, podrán ser reelegidos; sin embargo, es recomendable que exista alternabilidad.

Artículo 23. El Presidente Electo propondrá candidatos a los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Macero y Directores. – El Comité de Propuestas presentará la candidatura del Presidente para el ejercicio subsiguiente, quien será el secretario de la Junta Directiva del año siguiente.

Cualquier socio podrá proponer candidatos contendientes a los presentados por el Presidente Electo y por el Comité de Propuestas. Las candidaturas tanto las que proponga el Presidente Electo, como las candidaturas contendientes deberán presentarse al Comité de Propuestas hasta el 15 de noviembre de cada año.

Artículo 24. El Comité de Propuestas deberá integrarse hasta el 8 de noviembre de cada año y se conformará por los tres últimos expresidentes, y dos socios designados por mayoría de votos en una reunión ordinaria semanal del Club, cualquiera sea el número de asistentes

El Comité de Propuestas hará conocer a los socios hasta el 30 de noviembre de cada año, las candidaturas presentadas; mediante comunicación a cada uno, o por información en una de las reuniones semanales de los socios.

Artículo 25. El Presidente Electo nominará a los Miembros de la Junta Directiva durante una Asamblea General Extraordinaria que será convocada específicamente para este fin, en concordancia con el Art. 17 de este Reglamento. Los socios del Club podrán solicitar de forma motivada el cambio de un Director propuesto. El Presidente Electo; así como, los funcionarios y los Directores elegidos asumirán sus funciones el primero de julio de cada año. La sesión de cambio de Junta Directiva será acordada entre la Junta Directiva saliente y la Junta Directiva entrante en reunión convocada por el presidente cesante antes del primero de julio; en esta misma sesión, la Junta Directiva saliente entregará un informe previo anual de actividades a la Junta Directiva entrante. En la reunión de cambio de la Junta Directiva el Presidente cesante presentará el informe de las actividades desarrolladas y sobre la situación financiera del Club al término de sus funciones.

Artículo 26. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente actuará el Vicepresidente. En caso de faltar simultáneamente el Presidente y el Vicepresidente, actuará el Director del Comité de Administración, y a falta de éste el Director del Comité de Proyectos de Servicio.

Artículo 27. Las vacantes en los cargos de Presidente Electo y Presidente Propuesto será cubierta por resolución de Asamblea General Extraordinaria, cuya convocatoria en tal caso obligatoriamente deberá solicitar la Junta Directiva, inmediatamente de producida la vacante.

Toda otra vacante en la Junta Directiva será cubierta por acuerdo de los demás miembros que se encuentren en funciones, lo cual deberá informarse a los socios en la siguiente reunión ordinaria semanal del Club para que sea o no ratificada por los asistentes a ella. De no ser ratificada una designación se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para que efectúe la elección del miembro faltante.

**Artículo 28.** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria dentro de la primera semana de cada mes, debiendo el Presidente formular el orden del día que será comunicado a todos los miembros de la Junta Directiva, con por lo menos tres días hábiles de anticipación. El Presidente determinará, al inicio del ejercicio, el lugar y hora de reunión de las sesiones regulares de la Junta Directiva.

**Artículo 29.** La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria con cinco días de anticipación y señalamiento del o los asuntos a tratarse, por propia iniciativa del Presidente, o a solicitud de dos de los Directores.

**Artículo 30.** La Junta Directiva se instalará con la presencia de por lo menos el 50% de sus miembros, y tomará sus decisiones con por lo menos el 75% de los votos conformes de los asistentes. Tienen derecho a voto en la Junta Directiva: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Macero, y los Directores de los Comités Ordinarios: de Administración, de Membresía, de Relaciones con la Fundación Rotaria, de Relaciones Públicas y de Proyectos de Servicio. De establecerse otros comités con el carácter de ordinarios, sus Directores también tendrán derecho a voz y voto en la Junta Directiva.

Las abstenciones y votos en blanco no se contabilizarán como votos válidos.

**Artículo 31.** Una versión sucinta de lo tratado en las reuniones de Junta Directiva, y el texto íntegro de las resoluciones adoptadas, señalando el porcentaje de votos con los que se ha tomado una decisión, se hará constar en el acta de la respectiva sesión, que será elaborada en los ocho días siguientes, y suscrita por el Presidente y por el Secretario actuantes. Una copia del acta será remitida a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes podrán hacer constar sus observaciones por escrito a la propia Junta Directiva, para que de ser el caso se enmiende el acta. Una copia del acta corregida será remitida a todos los socios del Club, dentro de los 15 días de aprobada el acta por la Junta Directiva

**Artículo 32.** Las funciones de la Junta Directiva son todas las necesarias para la administración del Club, la planificación, aprobación y desarrollo de proyectos de servicio; el incremento y mantención de la membresía; la supervisión de la participación de todos los socios en los proyectos y actividades del Club; la supervisión del cumplimiento de los deberes de los socios; el mantenimiento y mejora de la imagen externa del Club ante la comunidad, los demás clubes del Distrito y Rotary International; las cuestiones atinentes a las relaciones con la Fundación Rotaria; la formulación del proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos para su presentación a la Asamblea General Extraordinaria; la determinación de la forma y plazo para el pago de las cuotas de los socios para cubrir las obligaciones del Club, con el Distrito, la Revista Rotaria y Rotary International; el control de las

recaudaciones y debido empleo de los recursos económicos y bienes del Club; el control de la ejecución presupuestaria; las cuestiones atinentes a las obligaciones laborales y el cumplimiento de las obligaciones patronales y tributarias y las demás establecidas en los Manuales Operativos de Rotary International; la presentación a la Asamblea General Extraordinaria de Socios de las propuestas para la reforma de los Estatutos y/o Reglamentos del Club o de los proyectos de interpretación de la Normas; la ejecución, en forma inmediata del procedimiento de exclusión del Club de los socios, que notificados que están en mora, incumplen el literal b) del artículo 45 de este Reglamento; y, en general las vinculadas al cumplimiento de las metas anuales y las de largo plazo del Rotary Club Quito Valle Interoceánico.

**Artículo 33.** Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán en forma conjunta las antedichas funciones, pero además otras funciones que la propia Junta Directiva asigne individualmente a uno o más de los miembros.

**Artículo 34.** Los Comités a que se refiere el artículo 16 de este Reglamento General, son los responsables del cumplimiento de las metas anuales y de largo plazo del Rotary Club Quito Valle Interoceánico.

Los Comités tanto Ordinarios como Adicionales o Especiales se reunirán en el lugar día, hora y objeto que señale el Director del Comité, tantas veces cuantas sea necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y actividades.

De lo resuelto se dejará constancia en un acta firmada por el Director del Comité, y aquel de sus miembros que actúe como Secretario designado por los asistentes a la reunión.

Cada Comité informará sus actividades a la Junta Directiva cada 90 días, o cuando lo solicite el Presidente del Club."

**Artículo 35.** Las funciones de los distintos Comités son las constantes en los respectivos Manuales de Rotary International, a más de las que establezca o delegue la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los Comités Ordinarios, tendrán los siguientes deberes básicos:

El Comité de Administración deberá supervisar el eficiente funcionamiento del Club, recomendará la adopción de medidas apropiadas para que las metas de cada Comité sean medibles y alcanzables; evaluará el cumplimiento de los objetivos, y preparará el informe que sobre este aspecto debe rendir el Presiden-

te del Club a los socios y a Rotary International.

El Comité de Membresía deberá diseñar e implementar un plan para la capacitación y retención de socios, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de los socios establecidas en el Estatuto del Club y en este Reglamento General, a efectos de sancionar incumplimientos; verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser admitidos o mantenerse como socios del Rotary Club Quito Valle Interoceánico; proporcionará a los nuevos socios la instrucción necesaria sobre los objetivos del Club y, los derechos y obligaciones de los socios y sobre las normas estatutarias y reglamentarias. Juntamente con el Presidente y el Tesorero del Club, y de ser necesario con el Padrino, realizará las gestiones pertinentes para que el socio en mora de sus obligaciones económicas regularice sus pagos.

El Comité de Proyectos de Servicio deberá diseñar e implementar planes de cooperación y de intervención del Rotary Club Quito Valle Interoceánico para mejorar las condiciones de vida de grupos vulnerables que tengan deficiencia en la satisfacción de necesidades básicas especialmente en el área de la salud, vivienda y educación; así como analizar todo lo relacionado con el financiamiento de proyectos de interés social a través de subvenciones globales de Rotary International.

El Comité de la Fundación Rotaria deberá formular planes para optimizar las relaciones del Rotary Club Quito Valle Interoceánico con la Fundación Rotaria, para la financiación de los proyectos del Club y en general para alcanzar sus objetivos y metas anuales y de largo plazo.

El Comité de Relaciones Publicas deberá desarrollar e implementar planes para difundir información a través de los medios de comunicación social sobre la filosofía rotaria, la observancia de la ética en las actividades profesionales y empresariales, el ideal de servicio a los grupos sociales más necesitados; y para la promoción y difusión de los proyectos de servicio y actividades del Club para su posicionamiento en la sociedad como una organización social de prestancia.

**Artículo 36.** El Presidente – Será quien en el ejercicio inmediato anterior haya sido el "Presidente Electo". Durará un año en sus funciones, que serán:

- a) Representar legalmente al club en forma individual, judicial y extrajudicialmente;
- b) Convocar por escrito a reunión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a reunión Ordinaria semanal, o cualquier otra reunión del club, así como a

reuniones de la Junta Directiva, cuando no lo hiciere el Secretario;

- c) Presidir las Asambleas, las sesiones de la Junta Directiva y las reuniones ordinarias del Club;
- d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva;
- e) Registrar su firma en el sistema financiero; y,
- f) Las demás que contemplen los Estatutos y el Reglamento General del Club.

**Artículo 37.** El Vicepresidente. Será elegido en la Asamblea General Extraordinaria. Durará un año en sus funciones, que serán:

- 1.Reemplazar al Presidente en caso de vacancia o ausencia temporal; y,
- 2.Cumplir las funciones que le delegue el Presidente.

**Artículo 38.** El Secretario del Club será el socio que haya sido elegido por la Asamblea General Anual Ordinaria como Presidente Electo; durará un año en sus funciones, y será secretario tanto en las Asambleas Generales de Socios como en las reuniones de la Junta Directiva y en toda reunión oficial de los socios del Club.

Son funciones del Secretario: enviar convocatorias para las reuniones del Club , de la Junta Directiva y para Asambleas Generales; llevar y conservar las actas de las sesiones, y la correspondencia del Club; llevar el registro actualizado de la membresía; llevar el registro de asistencia de los socios a las reuniones semanales y a las Asambleas Generales, y remitir al Gobernador del Distrito el informe mensual de asistencia ; remitir los informes que requiere Rotary International, particularmente el informe semestral de socios y el de cuotas prorrateadas por cada socio activo; y, las demás previstas en el Manual de Funciones prescrito por Rotary International para el Secretario del Club.

Artículo 39. El Tesorero. Será elegido en Asamblea General Extraordinaria, durará un año

En sus funciones y podrá ser reelegido.

Sus funciones son principalmente recuadrar y custodiar los bienes del Club y particularmente

Los fondos económicos que deberá manejarlos en cuentas bancarias del sistema financiero

Que determine la Junta Directiva, con estricta aplicación al presupuesto de los ingresos y

egresos; en una cuenta bancaria se manejarán los fondos destinados a las operaciones del

Club y, en otra cuenta bancaria se manejarán los fondos destinados a los Proyectos de

Servicios que ejecute el Club.

El Tesorero, además, anualmente y cuando se los solicite presentará un informe de la

Situación financiera del Club a la Junta Directiva y una vez aprobados a la Asamblea

General de Socios.

El Tesorero efectuará los pagos mediante órdenes de egreso debidamente autorizados

por el Presidente u otro delegado que cuente con la expresa autorización del Presidente.

La emisión de un cheque se lo hará con la firma conjunta del Presidente o su delegado y del Tesorero. Al dejar el cargo el Tesorero saliente entregará al Tesorero entrante todos los fondos económicos, toda la información contable, libros de cuentas y los bienes del Club.

El Tesorero ejercerá su cargo observado todas las demás obligaciones prescritas en el Manual de Rotary International.

Son sus deberes y atribuciones:

1. Tener a su cargo y responsabilidad el control y manejo de los ingresos y egresos del Club.

2. Recaudar las cuotas de los Socios, bienes del Club; y, particularmente los fondos del Club, que deberá manejarlos en las cuentas bancarias de la entidad del sistema financiero que determina la Junta directiva.

3. Apertura de cuentas bancarias independientes para manejar los fondos propios del Club, de los Proyectos y del RYE, de conformidad con lo que

determine la Junta Directiva, con estricta aplicación al presupuesto de los ingresos y egresos.

4. Realizar los pagos y gastos necesarios autorizados por el Presidente u otro funcionario de legado por el Presidente de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento. Los pagos podrían realizarse mediante cheques o transferencias bancarias.

5. Firmar los cheques en conjunto con el Presidente o su Delegado.

6. Cumplir y hacer cumplir el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

7. Controlar que la contabilidad esté en orden y debidamente documentada.

8. Custodiar y mantener el inventario de los bienes del Club.

9. Vigilar el buen manejo de los fondos asignados a los proyectos de servicio, RYE y gastos del Club.

10. Presentar oportunamente los informes, declaraciones, aportaciones y demás obligaciones establecidas en las Leyes, Reglamento y Estatuto.

11. Las demás relacionadas con el movimiento económico financiero del Club.

12. El tesorero anualmente rendirá cuentas por escrito a la Junta Directiva y esta una vez aprobadas las pondrá en conocimiento de todos los socios del Club. El tesorero del club presentará informes trimestrales a la Junta Directiva sobre el

movimiento económico y estados financieros del Club; o, sobre algún proyecto en específico cuando la Junta Directiva lo solicite. Estos informes o reportes una vez

aprobados por la Junta Directiva se pondrán en conocimiento de todos los socios del Club.

13. El Tesorero saliente entregará al Tesorero entrante todos los fondos, libros de cuentas y demás bienes del Club, y,

14. El Tesorero ejercerá las demás funciones previstas en el Manual Prescrito por Rotary International para el mencionado cargo.

Artículo 40. El Macero – Será elegido en la Asamblea General Extraordinaria, durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido. Es el maestro de ceremonias

del Club y el responsable de los aspectos protocolarios en las Asambleas Generales, y reuniones semanales. Organizará tales reuniones, dará la bienvenida a los

visitantes e invitados haciendo conocer sus hojas de vida, e informará a los socios sobre hechos relevantes de los socios relativos a la relación social, y ejercerá las

demás funciones determinadas en los manuales operativos de Rotary International, y las que le disponga el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 41 - Reuniones Ordinarias. El Club celebrará sus reuniones ordinarias los días viernes en el lugar y hora que determine anualmente la Junta Directiva y en

las fechas que señale el Presidente del Club, debiendo convocarse a todos los socios con por lo menos 48 horas de anticipación.

El Presidente observará lo que sobre el número mínimo de reuiones determina el literal a) de la Sección 3 del Artículo 12 del Estatuto de Rotary International

Artículo 42. La Junta Directiva estudiará todo planteamiento o moción que se haga en una reunión semanal del Club para que este tome una postura o acción. Se podrá deliberar en la sesión en la que se haga el planteamiento sobre lo propuesto, pero no podrá tomarse resolución alguna, salvo la de remitir el planteamiento o moción a conocimiento y decisión de la Junta Directiva, cuando el asunto sea de su competencia, o a la Asamblea General cuando esto proceda.

#### Artículo 43 - Procedimiento para la admisión de socios.

Cualquier persona que reúna los requisitos estatutarios para ser socio podrá solicitar su afiliación, a través de un socio activo, o cualquier socio activo o cualquier socio de otro Club podrán proponer que se invite a quien reúna los requisitos para que ingrese. Toda petición o propuesta será confidencial y deberá ser hecha al Secretario de Club

La Junta Directiva, a través del Comité de Membresía, verificará que el candidato cumpla con todos los requisitos para ser miembro del Rotary Club Quito Valle Interoceánico, según el Estatuto del Club y lo prescrito por Rotary International.

De cumplirse los requisitos la Junta Directiva anunciará en una sesión ordinaria semanal del Club, la candidatura del socio en perspectiva.

Cualquier socio del Club, dentro de los siete días de haberse anunciado la candidatura del socio en perspectiva, puede presentar a la Junta Directiva objeción a la admisión, especificando y justificando por escrito las razones del caso. La objeción será absolutamente confidencial.

En el caso de que no se hubieren presentado objeciones, la Junta Directiva dentro de los 30 días de haberse recibido la solicitud de afiliación o la propuesta de invitación, deberá aceptar la admisión del socio en perspectiva.

En el caso de que se hubieren presentado objeciones, la Junta Directiva negará la admisión, pero esta decisión podrá ser apelada para que resuelva el Club en su próxima reunión ordinaria semanal. El Club podrá aprobar la admisión a pesar de la objeción.

Cuando la Junta Directiva, o el Club en el caso del párrafo anterior, aprueben la admisión de un nuevo socio, se comunicara la decisión al socio en perspectiva

para que este se afilie al Club, suscribiendo el formulario pertinente, para lo cual previamente se le proporcionará la instrucción necesaria sobre los objetivos del Club, los derechos y obligaciones de los socios, particularmente las económicas especificando el monto de las mismas; y sobre las normas estatutarias y reglamentarias.

La afiliación se hará efectiva cuando el nuevo socio pague la cuota de ingreso correspondiente, las cuotas ordinarias mensuales y las extraordinarias en curso. Hecho el pago su nombre y clasificación serán incorporados al registro de socios del Rotary Club Quito Valle Interoceánico y se comunicara su ingreso a Rotary International.

#### Artículo 44. Causas de separación de los socios

Son causas para que un socio deje de pertenecer al Rotary Club Quito Valle Interoceánico:

a)La renuncia o desafiliación libremente presentada por el socio a la Junta Directiva, la que considerando el derecho a la libertad de asociación, deberá aceptarla.

b)El fallecimiento del socio.

c)La exclusión del socio adoptada por resolución de la Junta Directiva, acorde a lo dispuesto en los siguientes artículos.

#### Artículo 45. Causas para la exclusión de un socio

Son causas para que un socio deje de pertenecer a Rotary Club Quito Valle Interoceánico por exclusión, las siguientes:

1.La inasistencia injustificada a dos Asambleas Generales de Socios durante el año Rotario

2.El no pago de las obligaciones económicas por más de cuatro meses, debiendo iniciarse, a solicitud de la Junta Directiva, inmediatamente el proceso de exclusión establecido en los artículos cincuenta y siguientes de este reglamento.

3.El reiterado incumplimiento de uno o más deberes de los socios, que se señalan en los literales b), c) y d) del artículo Décimo Primero del Estatuto del Club, y los demás que se establecen en el siguiente artículo de este Reglamento General;

4. El dejar de reunir los requisitos para ser socio establecidos en los Estatutos del Club.

Artículo 46. Las obligaciones de los socios cuyo reiterado incumplimiento es causa de exclusión, son:

- a). No participar activamente en las actividades del Club y de sus Proyectos;
- b.- No cuidar la imagen y el buen nombre del Club, y;
- c.- No acatar lo que disponen las normas rotarias.

Artículo 47. Para no incurrir en la causal del literal a) del artículo 45 de este Reglamento General, el socio podrá solicitar licencia a la Junta Directiva, que la aceptará de haber justo motivo para ello.

La dispensa de asistencia podrá concederse máximo hasta el 30 de junio del año rotario. En caso de que un socio requiera extender este plazo deberá presentar una solicitud escrita a la nueva Junta Directiva. Durante el periodo que se apruebe la dispensa de asistencia el socio cancelará el 50 % de las cuotas ordinarias mensuales, pero el 100% de las demás obligaciones.

Artículo 48. Para que no se aplique la causal del literal a) del artículo 45 de este Reglamento General, el socio puede justificar las inasistencias a las reuniones semanales presentando un certificado de haber asistido a una reunión de otro club rotario, o realizando actividades en los proyectos que maneje el Club.

Artículo 49. Si la suma de la edad y los años de afiliación en uno o varios clubes es de 85 años o más y el socio hubiese sido rotario por lo menos 20 años, deberá comunicar por escrito al Secretario del club su deseo de ser exonerado del requisito de asistencia.

Artículo 50. Cuando haya lugar a la exclusión de un socio por las causas indicadas en el Artículo 45 de este Reglamento General, el Secretario de la Junta Directiva notificará al socio en el lugar de su domicilio, o por correo electrónico, o por la prensa en el caso de desconocer su domicilio y/o su correo electrónico, sobre la iniciación del procedimiento de exclusión, a fin de que el socio pueda ejercer su derecho de defensa.

Artículo 51. El socio podrá pedir a la Junta Directiva que en reparación del incumplimiento de sus deberes se le imponga como sanción distinta a la exclusión, una tarea de servicio al Club o en uno de los proyectos; o si se trata de obligaciones económicas en mora, podrá pedir que se le dé facilidades para el pago en un plazo razonable. La Junta Directiva previo informe de la Comité de Membresía y

y de haber justo motivo, podrá aceptar tales solicitudes.

Solo en casos excepcionales calificados por el Presidente del Club, y a petición de este, la Junta Directiva podrá condonar total o parcialmente las obligaciones en mora de un socio; y, en tal caso dispondrá el ajuste presupuestario pertinente, que se hará saber a los demás socios solamente en su cuantía, cuando se presente el informe anual de situación financiera. Los motivos y beneficiarios de la condonación se mantendrán en estricta reserva.

Artículo 52. De no presentarse una petición de licencia o de facilidades de pago o de reparación; o de no ser aceptada la que se presente; o de no comprobarse la falta de fundamento para la sanción, que el socio alegare; operará la causa de exclusión a que la falta de lugar; debiendo la Comisión de Membresía presentar informe fundamentado a la Junta Directiva, la cual resolverá o no la exclusión, en mérito de lo actuado.

Artículo 53. El socio excluido podrá apelar ante la Asamblea General de Socios la decisión de la Junta Directiva, en el término de tres días siguientes a la notificación de la resolución si hubiere señalado domicilio dentro del procedimiento de exclusión. Si el socio después de habersele notificado el inicio del procedimiento de exclusión no hubiere comparecido ante la Comisión de Membresía para defenderse, o no hubiere señalado domicilio, perderá el derecho de apelar y la decisión de exclusión quedará en firme.

Artículo 54. El Secretario de la Junta Directiva hará saber a todos los socios del Club cuando la resolución de exclusión de un socio haya quedado en firme, así como a Rotary International, y al Ministerio de Estado que tenga competencia para llevar el cuadro social del Club, a efectos de que se elimine del registro al socio excluido.

Artículo 55. En caso de renuncia o desafilación de un socio, la aceptación de la misma por parte de la Junta Directiva se comunicará al interesado y a los demás socios en la inmediata reunión semanal posterior a su aceptación, así como a través del Secretario del Club, a Rotary International, y al Ministerio de Estado que tenga competencia para llevar el cuadro social del Club, a efectos de que se elimine del registro al socio desafilado.

Artículo 56. En caso de muerte del socio se hará saber este hecho a los demás socios en la inmediata reunión semanal posterior a la fecha del fallecimiento, así como a Rotary International, y al Ministerio de Estado que tenga competencia para llevar el cuadro social del Club, a efectos de que se elimine del registro al

al socio fallecido.

Artículo 57. Cuando un socio hubiere apelado de cualquier decisión de la Junta Directiva, se elevará el expediente para conocimiento y resolución en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, la que permitirá al apelante presentar los fundamentos de su apelación oralmente o por escrito; y para decidir observará las reglas del debido proceso que fueren aplicables.

Artículo 58. Del Patrimonio Social:

Está integrado por:

- a) Por las donaciones y aportaciones que a cualquier título reciba el ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEÁNICO;
- b) Por los aportes que reciba de cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera ya sean donaciones, herencias, legados o contribuciones de modo ocasional o permanente;
- c) Por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos;
- d) Por las cuotas de los Socios o Miembros, y
- e) Otros ingresos que percibiera por cualquier otro concepto legal.

Artículo 59. El Rotary Club Quito Valle Interoceánico. Puede recibir herencias, legados y donaciones. Toda herencia y legado deberá ser aceptada por la Junta Directiva con beneficio de inventario.

Artículo 60. Los bienes que a cualquier título adquiera o reciba el ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEÁNICO no pertenecerán ni en todo ni en parte a ninguno de los socios o miembros. De igual manera las deudas contraídas por el ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEÁNICO. No darán derecho a los acreedores a demandar ni en todo, ni en parte ninguno de los socios o miembros, ni darán acción sobre sus bienes propios, sino que cualquier acción se deberá dirigir sobre los bienes que conforman el patrimonio del ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEÁNICO.

Artículo 61. Los socios o miembros no adquieren derecho de ninguna naturaleza sobre los bienes del ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEÁNICO ni pueden pretender lucro alguno y tampoco tienen otras obligaciones que las señaladas en este reglamento ni son personalmente responsables hacia terceros por obligaciones del ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEÁNICO.

Artículo 62. RESERVAS.- Por resolución de la Asamblea General se podrá destinar un porcentaje de los Excedentes del ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEÁNICO para reservas, las mismas que deberán mantenerse en inversiones que garanticen una renta estable para el ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEÁNICO; las reservas serán sugeridas por la Junta Directiva de acuerdo al estado económico del ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEÁNICO y no podrán invertirse en nada que sea contrario y ajeno a los objetivos del ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEÁNICO.

Artículo 63. Enmiendas - Este reglamento general podrá enmendarse únicamente por Asamblea General Extraordinaria de Socios, siempre que el proyecto de enmienda se haya enviado por correo a todos los socios, por lo menos con ocho días de anticipación. Toda enmienda deberá estar en armonía con los Estatutos del Club, y los objetivos y normas de Rotary.

Los Estatutos del Rotary Club Quito Valle Interoceánico podrán ser reformados, siguiendo el procedimiento que señala el Artículo Cuadragésimo Séptimo del mismo.

Artículo 64. En caso de duda sobre el alcance o sentido de una norma de este Reglamento General, se la resolverá acorde con lo que disponga el Estatuto, y a falta de norma estatutaria, será interpretada la norma reglamentaria por la Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada para el efecto. La resolución interpretativa será obligatoria con el carácter de norma reglamentaria.

Disposición Final. Las reformas al Reglamento General, entrarán en vigencia desde el día de su aprobación en segundo debate, por la Asamblea General Extraordinaria de Socios.- La Junta Directiva deberá codificar las reformas, así como editar y difundir el Reglamento General del Club, con sus reformas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El desconocimiento por parte de los socios de las normas Estatutarias y reglamentarias no le exime de sus obligaciones que voluntariamente ha contraído con el Rotary Club Quito Valle Interoceánico

VIGENCIA - Este Reglamento General Codificado del Rotary Club Quito Valle Interoceánico entra en vigencia desde el día de 29 de Septiembre de 2023, una vez que fuera aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, con fundamento en lo resuelto por la Junta Directiva de Socios del 13 de septiembre 2023,

CERTIFICAMOS que esta Codificación del Reglamento General del Rotary Club Quito Valle Interoceánico se expide luego de dos debates efectuados por Junta Directiva y, su Resolución de que fueran puestas en conocimiento para aprobación de los Socios. La aprobación de las Reformas al Reglamento General de Rotary Club Quito Valle Interoceánico se dio luego de dos Asambleas Generales Extraordinarias que se llevaron a cabo el 22 de octubre de 2023 y 29 de octubre de 2023.

Quito, 03 de octubre de 2023

CARLOS MUIRRAGUI CASTRILLON  
PRESIDENTE DE ROTARY CLUB  
QUITO VALLE INTEROCEANICO

ANGELITA HERRERA ARGUELLO  
SECRETARIA DE ROTARY CLUB  
QUITO VALLE INTEROCEANICO

## PRUEBA CUADRUPLE

DE LOS QUE SE PIENSA, SE DICE O SE HACE

- 1.- ¿ES LA VERDAD?
- 2.- ¿ES EQUITATIVO PARA TODOS LOS INTERESADOS?
- 3.- ¿CREARÁ BUENA VOLUNTAD Y MEJORES AMISTADES?
- 4.- ¿SERÁ BENEFICIOSO PARA TODOS LOS INTERESADOS?